

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE

111

ALCORCÓN NÚMERO 6

EDICTO

En el procedimiento de divorcio contencioso número 743 de 2013, sobre otras materias concursales, se ha dictado resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia

En Alcorcón, a 2 de octubre de 2014.—Doña María del Mar Tomás Corpa, magistra-da-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción 6 de Alcorcón y su partido, habien-do visto los autos del juicio de divorcio contencioso registrados con el número 743 de 2013, a instancias de doña Teresa Rivera Martínez, representada procesalmente por doña María Piña del Castillo y asistida jurídicamente por doña Raquel Guzmán Casero, frente a don Da-vid Calderón Jiménez, en situación de rebeldía procesal, con la intervención del represen-tante del ministerio fiscal, y atendiendo al siguiente

Fallo

Dispongo: Debo estimar y estimo parcialmente la demanda de divorcio presentada por la representación procesal de doña Teresa Rivera Martínez y, en consecuencia, debo acordar y acuerdo:

1. La disolución, por divorcio, del vínculo matrimonial entre doña Teresa Rivera Martínez y don David Calderón Jiménez con todos los efectos legales inherentes a tal de-claración, entre ellos la disolución de su régimen económico matrimonial.

2. Se atribuye a doña Teresa Rivera Martínez la guarda y custodia de su hija menor de edad, Nataly, ejerciéndose de forma conjunta por ambos progenitores la patria potestad.

3. Se establece una pensión de alimentos a favor de la menor y a cargo del progeni-tor no custodio de 200 euros mensuales que se abonarán los días 1 a 5 de cada mes en la cuenta corriente que al efecto designe la demandante y que se actualizará conforme al índi-ce de precios al consumo que publique en el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya. Asimismo, el progenitor no custodio habrá de abonar el 50 por 100 de los gastos extraordinarios.

No ha lugar a hacer un especial pronunciamiento en cuanto a las costas dada la natu-raleza de este proceso.

Comuníquese esta sentencia una vez firme a la oficina del Registro Civil que corres-ponda para su anotación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Contra la presente resolución que no es firme cabe interponer el correspondiente re-curso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dis-puesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el presente se no-tifica a don David Caldero Jiménez la sentencia de fecha 2 de octubre de 2014.

En Alcorcón, a 6 de octubre de 2014.—El secretario judicial (firmado).

(03/31.163/14)

